

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce al deporte como derecho fundamental (art. 105 CPE), y atribuye a los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, la competencia exclusiva de promover y fomentar el deporte (art. 300.I.17) y de crear tasas departamentales (art. 300.I.23).

Que, por previsión del Artículo 277 del Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

Que, el Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que *el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva.*

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su parágrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, el Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, señala que *la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.*

Que, el numeral 12 del Artículo 5 de la Norma Departamental dispone que *las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificaciones por el Estado boliviano, por el cual el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades, entre ellos a la actividad física y al deporte, independientemente de la edad, género y condición, así como a participar y formarse en la práctica del deporte, sea recreativo o competitivo.*

Que, acorde al artículo 61, de la Ley N° 804 General del Deporte, de 11 de mayo de 2016, la planificación, diseño, construcción y adecuación de obras públicas de infraestructura deportiva, deberá observar las normas o reglamentos deportivos oficiales de carácter internacional, priorizando su uso múltiple, la práctica masiva del deporte y las previsiones de seguridad en general y el acceso de personas con discapacidad y de adultos mayores. El Ministerio de Deportes elaborará los instrumentos de categorización técnica de la infraestructura deportiva y coadyuvará en la elaboración de las especificaciones técnicas y recepción de la construcción y adecuación de la infraestructura deportiva del nivel central del Estado. El ingreso de las autoridades a los palcos oficiales de los escenarios deportivos, estará sujeto al reglamento de la presente Ley.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 131 de 06 de febrero de 2017, regula el uso de infraestructura deportiva pública departamental, los convenios, el patrocinio deportivo y los incentivos. Asimismo, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y la Ley Nacional del Deporte N° 804 complementan este marco regulatorio.

Que, conforme a la Ley Departamental N° 131, de modificación parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es propietario y administra a través del Servicio Departamental del Deporte, SDD, un conjunto de complejos deportivos de alta competición, entre los cuales en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra se tienen el Complejo Deportivo Santa Cruz, en el que se encuentra el Estadio Ramón Aguilera Costas (Tahuichi) y otros escenarios; el Complejo Deportivo Gilberto Menacho, Complejo Deportivo Poligimnasio Santa Rosita, Complejo Deportivo Los Ángeles, Complejo Deportivo John Pictor Blanco y Complejo Deportivo Villa Olímpica Abraham Telchi. Además, en el Municipio de Montero, Provincia Obispo Santisteban, se cuenta con una Villa Deportiva y el Complejo Gilberto Parada en el que se encuentra el Estadio Gilberto Parada, el Coliseo Gilberto Parada y el Escenario de Bici Cross (BMX).

Que, la citada Ley Cruceña del Deporte establece en su artículo 85 que al Gobierno Autónomo Departamental le corresponde definir la política deportiva en materia de infraestructura deportiva, en especial de aquella infraestructura de interés Departamental, indicando además que impulsará la construcción, refacción, ampliación, remodelación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura deportiva, de manera directa, indirecta a través de terceros o en concurrencia con otras entidades territoriales autónomas, en las condiciones establecidas en la ley y su reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inc. C) del numeral 3 del artículo 5 de la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), dispone que los Secretarios Departamentales según el objeto y de acuerdo a las atribuciones, podrán firmar Resoluciones Administrativas.

Que, mediante Decreto Departamental N° 507 del 13 de octubre de 2025, se aprueba el **REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 113 CRUCEÑA DEL DEPORTE Y SUS MODIFICACIONES**, el cual tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de derechos de uso sobre infraestructura deportiva, el régimen de palcos oficiales, la explotación de publicidad, la celebración de convenios, los procedimientos de patrocinio deportivo y el régimen de incentivos y obligaciones, como desarrollo parcial de la Ley Departamental N° 113, Cruceña del Deporte y su modificatoria Ley Departamental N° 131, de 06 de febrero de 2017.

Que, el numeral 2 del artículo 5 del reglamento indicado define al Flujo Directo como la modalidad de ejecución financiera por la cual el PATROCINADOR 1 realiza desembolsos directos a PATROCINADOR 2 u otros terceros para la ejecución de obras o prestaciones vinculadas al patrocinio.

Que, el numeral 3 del artículo 10 del reglamento en análisis establece que corresponde a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, autorizar, mediante resolución administrativa motivada, la modalidad de Autorización de Flujo Directo, con las condiciones previstas en este Reglamento, a propuesta motivada y sustanciada por el Servicio Departamental de Deportes (SDD) conforme a lo establecido en el artículo 30 parágrafo I del reglamento.

Que, mediante Cite: L 05/25 del 16 de diciembre de 2025, el Grupo Empresarial Nieme Inversiones S.A. como PATROCINADOR solicita la Autorización de Flujo Directo, en la cual requieren la emisión de Resolución a través de la cual se autoriza el Flujo Directo a realizarse a la Empresa Sociedad La Elvira S.R.L., para que proceda a la ejecución de la obra indicada precedentemente, conforme al siguiente detalle:

Nº DE DESEMBOLSOS	% DE DESEMBOLSO	MONTO	FECHA
1	40	835.000,00	17/12/2025
2	30	626.400,00	02/01/2026
3	30	626.400,00	EFFECTUADA LA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PATROCINADOR Y GAD
<b>TOTAL</b>		<b>2.088.000,00</b>	

Que, mediante MEMO SDDE No. 003/2025 del 16 de diciembre de 2025, se designa como Fiscal de Seguimiento de la Obra de Infraestructura Deportiva a ser ejecutada por SOCIEDAD LA ELVIRA SRL, al Ing. José Eberto Vargas Cabero, dependiente de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

Que, Mediante **Informe técnico con cite INFO.TEC. SDD IM 2025 58 ZNO**, de fecha 16 de diciembre del presente año, emitido por el encargado de Infraestructura y Mantenimiento y los Informes **Económico SDD INF EAF 05/2025 ERVA**, emitido por el Profesional Experto del Equipo Administrativo y Financiero e Informe **Legal No. SDD INF. LEG. No. 081 2025 ACJA**, emitido por la asesora Legal, del Servicio Departamental de Deportes (SDD), todos manifiestan y concluyen que, en base a los antecedentes: El Flujo Directo es viable por lo cual es necesario emitir la resolución administrativa tal como lo indica el Decreto Departamental Nro. 507

Que, tanto el Empresa Ejecutora como el Patrocinador han acreditado su situación fiscal activa (NIT) y les corresponde el cumplimiento de obligaciones de acuerdo a normativa nacional vigente y en observancia del Art. 31.IV del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte.

Que, el Director del Servicio Departamental de Deportes (SDD), mediante C.I. SDSDH SDD CI No. 422/2025 ACJA pone a consideración la propuesta de Flujo Directo requerido por GRUPO EMPRESARIAL NIEME INVERSIONES S.A. como PATROCINADOR, requiriendo se proceda a la autorización del Flujo Directo a través de resolución expresa.

#### POR TANTO:

El Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano en uso de sus específicas atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 131 de 06 de febrero de 2017, Decreto Departamental N° 507 del 13 de octubre de 2025 y demás disposiciones legales.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar la propuesta de Flujo Directo correspondiente al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PATROCINIO DEPORTIVO (S.D.D./N° 05/2025) DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2025, presentada por el Servicio Departamental de Deporte que se encuentra en Anexo, que será realizado por el GRUPO EMPRESARIAL NIEME INVERSIONES S.A. a la Empresa SOCIEDAD LA ELVIRA SRL considerando lo siguiente:

N° DE DESEMBOLSOS	% DE DESEMBOLSO	MONTO	FECHA
1	40	835.000,00	17/12/2025
2	30	626.400,00	02/01/2026
3	30	626.400,00	EFFECTUADA LA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PATROCINADOR Y GAD
<b>TOTAL</b>		<b>2.088.000,00</b>	

**SEGUNDO. -** Los depósitos deberán efectuarse exclusivamente a la cuenta corriente N° 10000031194834, del Banco Unión SA., de titularidad LA ELVIRA SRL., con NIT 164906021, identificada en la nota emitida por Empresa SOCIEDAD LA ELVIRA SRL de fecha 12 de diciembre de 2025.

**TERCERO.-**

- I. El PATROCINADOR deberá remitir al SDD, en el plazo máximo de **tres (03) días hábiles** computable desde el desembolso, la siguiente documentación de descargo: a) Comprobante de transferencia bancaria;
- II. Mientras que el EMPRESA EJECUTORA deberá presentar al SDD la siguiente documentación mensualmente: a) Planilla de avance de obra; y b) Certificado o Informe favorable del Fiscal de seguimiento, en la forma prevista en el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte y contrato de patrocinio principal suscrito.

**CUARTO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz **y en la página web institucional**, conforme al Art. 31.II del Reglamento.

**QUINTO.-** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa al Servicio Departamental del Deporte (SDD).



Dr. Edil Enrique Toledo Ayalos

**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

Dr. Edil Enrique Toledo Ayalos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO  
**SCZ**  
Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz



Código de Seguimiento N° 94293-2025

SDSDH SDD CI No. 422/2025 ACJA

Santa Cruz, 17 de diciembre de 2025

### COMUNICACION INTENRA

A : Edil Enrique Toledo Avalos  
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

DE : Nicolás Carreón Carvajal  
**DIRECTOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES (SDD)**

REF.: **AUTORIZACION DE FLUJO DIRECTO DE FONDOS EN CONTRATOS DE PATROCINIO DEPORTIVO Y REMISIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

*Edil Enrique Toledo Avalos*  
Dr. Edil Enrique Toledo Avalos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz

De mi consideración:

En observancia de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, tengo a bien remitir a su consideración y consiguiente aprobación mediante resolución expresa la siguiente propuesta de flujo directo:

#### **1. ACTUADOS REALIZADOS**

1.1. En fecha 16 de diciembre de 2025 se firma el Contrato Administrativo de Patrocinio Deportivo S.D.D./N° 05/2025 para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO RAMÓN "TAHUCHI" AGUILERA COSTAS**" entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ** y el Grupo Empresarial **Nieme Inversiones S.A.** (Patrocinador) y la Sociedad **LA ELVIRA S.R.L.** (Empresa Ejecutora) para realizar el patrocinio a través de obras de infraestructura deportiva por cuenta del patrocinador, en amparo de lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 131., según el siguiente detalle:

Nº DE DESEMBOLSOS	% DE DESEMBOLSO	MONTO	FECHA
1	40	835.000,00	17/12/2025
2	30	626.400,00	02/01/2026
3	30	626.400,00	EFFECTUADA LA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PATROGINADOR Y GAD
<b>TOTAL</b>		<b>2.088.000,00</b>	

Entre las principales obligaciones y derecho de las partes, se definen las siguientes: El patrocinador realiza el apoyo mediante la construcción parcial del módulo M03 (Palco Presidencial – Palcos de Hospitalidad) del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL ESTADIO RAMÓN "TAHUICHI" AGUILERA COSTAS"** y en contraparte el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz otorgara ciertos incentivos como: **tales como derecho de uso de palcos de patrocinios deportivos, denominación y visibilidad de un área delimitada de palcos de patrocinios deportivos, explotación publicitaria preferente, reconocimiento institucional y uso de logotipos en actividades, exención del pago de tasas departamentales por explotación de espacios publicitarios, asignación de incentivos publicitarios y de palcos preferente pero no exclusiva.** Los mencionados derechos y obligaciones tendrán una vigencia de 10 (Diez) años, a partir de la recepción del palco asignado.

- 1.2. Mediante nota del 16 de diciembre de 2025, el Grupo Empresarial **Nieme Inversiones S.A.**, en su calidad de **PATROCINADOR**, requirió la emisión de Resolución a través de la cual se autoriza el Flujo Directo a realizarse a la Empresa Sociedad La Elvira SRL, para que proceda a la ejecución de la obra indicada precedentemente, conforme al siguiente detalle:

#### **DESEMBOLSO**

Nº DE DESEMBOLSOS	% DE DESEMBOLSO	MONTO	FECHA
1	40	835.000,00	17/12/2025
2	30	626.400,00	02/01/2026
3	30	626.400,00	EFFECTUADA LA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PATROCINADOR Y GAD
<b>TOTAL</b>		<b>2.088.000,00</b>	

- 1.3. Mediante del 16 de diciembre de 2025, la Empresa **Sociedad La Elvira SRL** informa que el depósito indicado precedentemente, deben ser realizados en el Banco Unión S.A, a la Cta Cte No. 10000031194834, de titularidad de **La Elvira SRL**, con NIT 164906021
- 1.4. Mediante **Informe técnico con cite INFO.TEC. SDD IM 2025 58 ZNO**, de fecha 16 de diciembre del presente año, emitido por el encargado de Infraestructura y Mantenimiento y los Informes **Económico SDD INF EAF 05/2025 ERVA**, emitido por el Profesional Experto del Equipo Administrativo y Financiero e Informe Legal No. **SDD INF. LEG. No. 081 2025 ACJA**, emitido por la asesora Legal, del Servicio Departamental de Deportes (SDD), todos manifiestan y concluyen que, en base a los antecedentes: El Flujo Directo es viable por lo cual es necesario emitir la resolución administrativa tal como lo indica el Decreto Departamental Nro. 507.

#### **2. ANALISIS DEL CASO**

Conforme a los antecedentes descritos, se tiene que emergente del Contrato Administrativo de Patrocinio Deportivo **S.D.D./Nº 05/2025**, para la ejecución de parte de la obra de infraestructura deportiva correspondiente al MODULO M03 – PALCO PRESIDENCIAL – PALCOS DE HOSPITALIDAD, el Grupo Empresarial **Nieme Inversiones S.A.**, en su calidad de **PATROCINADOR**, aportara con la suma de **Bs 2.088.000 (Dos millones ochenta y ocho mil 00/100 bolivianos)** mismo que se realizará a través de

**FLUJO DIRECTO de dinero en favor de la EMPRESA EJECUTORA (EMPRESA SOCIEDAD LA ELVIRA SRL), de acuerdo a lo estipulado en el art. 30 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte aprobado mediante Decreto Departamental N° 507, previa autorización del SDD.**

En atención a lo indicado, el Grupo Empresarial **Nieme Inversiones S.A.** en su calidad de PATROCINADOR, mediante nota del 16 de diciembre de 2025 ha requerido la emisión de la Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza el Flujo Directo, considerando el siguiente cronograma de desembolso:

#### **DESEMBOLSOS**

Nº DE DESEMBOLSOS	% DE DESEMBOLSO	MONTO	FECHA
1	40	835.000,00	17/12/2025
2	30	626.400,00	02/01/2026
3	30	626.400,00	EFFECTUADA LA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PATROCINADOR Y GAD
<b>TOTAL</b>		<b>2.088.000,00</b>	

#### **3. PROPUESTA DE FLUJO DIRECTO**

En atención a la autorización de flujo directo presentado por el Grupo Empresarial **Nieme Inversiones S.A.** en su calidad de PATROCINADOR, el informe técnico y legal emitido por funcionarios del Servicio Departamental de Deporte, se pone a su consideración la siguiente propuesta de flujo directo:

#### **DESEMBOLSOS**

Nº DE DESEMBOLSOS	% DE DESEMBOLSO	MONTO	FECHA
1	40	835.000,00	17/12/2025
2	30	626.400,00	02/01/2026
3	30	626.400,00	EFFECTUADA LA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PATROCINADOR Y GAD
<b>TOTAL</b>		<b>2.088.000,00</b>	

El cual realizará el Patrocinador en favor de la Empresa Sociedad La Elvira SRL en su condición de Empresa Ejecutora a la siguiente cuenta:

Entidad Financiera: Banco Unión SA  
Cta Cte: 10000031194834  
Titularidad: La Elvira SRL, con NIT 164906021

#### **4. RECOMENDACIÓN**

Por los actuados indicados, el requerimiento de flujo directo, los informes técnicos y legales emitidos, en el marco del art. 30 del REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 113 CRUCEÑA DEL DEPORTE Y SUS MODIFICACIONES, aprobado a través del Decreto Departamental N° 507 del 13 octubre de 2025, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza realizar el Flujo Directo en favor de la Sociedad La Elvira SRL, para consideración, emisión y publicación de verlo conveniente.

Es cuanto informo a los fines consiguientes

Nicolás Carreón Carvajal  
**DIRECTOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES (SDD)**